

BOLETÍN OFICIAL ELECTRONICO  
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE  
LOS CERRILLOS



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

AÑO III N°01 SAN JOSE DE LOS CERRILLOS, LUNES 2 DE ENERO DE 2.017 EDICION DE 11 PAGINAS

**AUTORIDADES**

Sra. YOLANDA GRACIELA  
VEGA

Intendente

Sr. CARLOS FERNANDO  
SANZ

Secretario de Gobierno

SUPLEMENTO

BOLETÍN OFICIAL N° 01

Sección Administrativa:

Resolución N° 01... Pág. 2 y 3

Resolución N° 02... Pág. 4 y 5

Resolución N° 03... Pág. 6 y 7

Resolución N° 04... Pág. 8 y 9

Resolución N° 05... Pág. 10 y 11

**DIRECCION BOLETÍN OFICIAL**

[www.cerrillos.gob.ar](http://www.cerrillos.gob.ar)

**Mesa de Entrada:** Egidio Bonato N° 245

San José de los Cerrillos – Provincia de  
Salta

Telefax (0387) - 4902777

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**RESOLUCION N° 001/2017.**

**VISTO:**

El vencimiento del periodo fiscal correspondiente al ejercicio 2.016; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 152 y 99 de la Carta Orgánica Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido al Concejo Deliberante el Proyecto del presupuesto general de gastos y recursos;

Que, hasta la fecha, tal proyecto no obtuvo aprobación;

Que, la situación está contemplada expresamente por el artículo 103 de la Carta Orgánica Municipal que establece que: ***“vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del presupuesto general de gastos y recursos, se tendrá por prorrogado el que se encuentre en vigencia, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad del plan de obras”***;

Que, tal prorroga se produce por imperio de la ley y es ajeno a la voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, según el artículo 96 de la normativa mencionada, el ejercicio fiscal comienza el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año;

Que, corresponde tener por prorrogada el presupuesto de gastos y recursos correspondientes al ejercicio 2016 y sancionado mediante Ordenanza N° 359/2015;

Que, sin perjuicio de ello, el Departamento Ejecutivo Municipal debe atender las eventuales adecuaciones necesarias para la correcta satisfacción de las necesidades básicas de la población y el cumplimiento de los fines que les fueran encomendados en la Carta Orgánica, ello atendiendo a las variables de la economía y las distintas situaciones respecto del periodo 2016 para el que fuera emitido el presupuesto de aquí se prorroga y a los incrementos inevitables de gastos referidos al personal y otras partidas;

Que, en virtud de lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS**

**EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: TENER POR PRORROGADA**, la vigencia de la Ordenanza N° 359/2015 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359/2015 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Carta Orgánica Municipal y los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO 2°:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos-----  
Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de Enero del año 2.017-----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

**RESOLUCION N°: 002/2017.**

**VISTO:**

El informe presentado por el Delegado Municipal de los Álamos, donde el mismo pone en conocimiento e informa a esta Administración sobre la conducta de la Sra. Nilda Cabana quien se habría retirado de su lugar de trabajo sin permiso el día 26 de Agosto de 2.016 en su horario laboral; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, atento a lo manifestado por el Delegado Municipal de Villa Los Álamos de esta localidad de San José de los Cerrillos, en el cual informa la conducta de la Sra. Nilda Cabana – Legajo N°: 798, aduciendo que la misma se habría retirado de su lugar de trabajo el día 26/08/16 en horario laboral, luego de haber tenido un cruce de palabras con el Delegado Municipal Sr. Roberto Flores;

Que, en virtud de lo expuesto se remitió antecedentes a Oficina de Sumarios Administrativos para su intervención;

Que, desde esa Oficina de Sumarios Administrativos, procedió a solicitar informe la Dirección de Recursos Humanos: copia de la planilla de asistencia de la Sra. Cabana, la que se encuentra agregada y glosada, donde se informo de la asistencia de la misma y en ningún momento se hace referencia a ningún incidente u observación por parte del propio Delegado según obras en los registros obrantes de la Dirección de Recursos Humanos;

Que, se notifico mediante cedula a la Sra. Nilda Cabana para efectuar descargo en audiencia fijada en la Oficina de Sumarios Administrativos, para que de este modo ejercer su derecho de Defensa, conforme a lo establecido en la Ley 6068 del Estatuto del Empleado Municipal;

Que, oportunamente compareció la Sra. Nilda Cabana a efectuar su descargo, a quien se le leyó íntegramente el informe de referencia, aclarándole que esa es la etapa procesal de poder ofrecer los medios de prueba que hacen a su derecho;

Que, la Sra. Nilda Cabana, hizo referencia en su descargo, a que el Delegado Municipal ese día llevo a su lugar de trabajo tipo 9 de la mañana, y empezó a gritarla de forma violenta y agresiva porque según el Delegado Municipal, el creyó que la dicente había venido a hablar mal del mismo, aclara la dicente que la misma le pidió en forma respetuosa que le aclare quien hizo ese comentario de la misma y en forma agresiva el Delegado de Los Álamos le dijo según sus propias palabras: ...”Quien puta te crees para hablar mal de mi”... razón por la cual la dicente se retiro para seguir su tareas habituales, saliendo a la calle dado que se encontraba realizando un relevamiento y avisar a las beneficiarias del plan pan casero que debían retirar la harina;

Que, a preguntas formuladas por la instrucción si deseaba agregar algo más a lo manifestado: La dicente sostuvo que el Delegado de Los Álamos siempre es irrespetuoso con la dicente de palabra y cuando el supone algo que el cree, directamente emite informe, contestando a los gritos y de manera irrespetuosa;

Que, llegado el momento de resolver los presente obrados, se desprende en primer termino que atento al informe solicitado, desde la Oficina de Sumarios Administrativos a la Dirección de Recurso Humanos, esta ultima adjunto planillas de asistencia e informe de la Sra. Cabana – Legajo N°: 798, correspondiente al mes de Agosto del presente año, donde consta que dicha empleada municipal, registra su

horario de entrada a horas 06:55 y salida a horas 13:00, cabe agregar que es el propio Sr. Delegado de Los Álamos quien al pide dicha planilla en su margen derecho, rubrica de puño y letra con su firma ese instrumento legal (planilla de asistencia), y en ningún momento se efectúa observación alguna sobre la conducta informada ni de su retiro intempestivo, según fuera informado por el propio Delegado Municipal Sr. Roberto Flores;

Que, el Estatuto del Empleado Municipal Ley 6068 establece y faculta al Ejecutivo Municipal a imponer medidas disciplinarias atendiendo a la naturaleza del hecho y demás circunstancias que se merituan, es por ello que analizado los elementos probatorios incorporado en el expediente y fundamentalmente al informe y planilla de asistencia la cual en ningún momento se desprende que la Sra. Nilda Cabana se haya ausentado fuera de su horario de trabajo y de la cual es el propio Delegado de Los Álamos, quien con su firma y sello rubrica que dicha agente municipal estuvo presente y trabajando, marcando su horario de ingreso y salida, conforme a lo manifestado ut-supra, con al cual a criterio de la instrucción la Sra. Nilda Cabana no transgredió disposiciones legal alguna, ya que no surge en base a los elementos colectados como medio probatorio amen del descargo efectuado por la Sra. Nilda Cabana, esta no infringió disposición alguna, por tal motivo y atendiendo a los considerando expuesto se aconseja y sugiere sobreseer y el archivo de las actuaciones, por los fundamentos expuestos y teniendo presente los elementos de prueba colectadas;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado del presente instrumento legal;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: SOBRESEER a la Sra. NILDA CABANA** – Legajo Personal Nº: 798, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2º: ORDENAR**, a la Dirección de Recursos Humanos que, en atención a lo aquí decidido, proceda a notificar a la agente referida en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de Enero del año 2.017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

**RESOLUCION N°: 003/2017.**

**VISTO:**

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 20899/16, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Diego Alberto Mercado Ferreira - Legajo Personal N°: 719; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Diego Alberto Mercado Ferreira – Legajo Personal N°: 719, registra faltas injustificadas, siendo la ultima el día: 14 de Diciembre del año 2016, acumulando según consta en su legajo personal un total de cinco (5) inasistencias en el año 2016;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto;

**Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo: “el personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.**

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: ***el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.-***

Que, el Responsable de la Oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo de la Ley N°: 6068;

Por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios, con la debida deducción de haberes al agente municipal Sr. Diego Alberto Mercado Ferreira, conforme a lo establecido por Ley N°: 6068 y Ordenanza Ad-Referéndum N°: 234/2011 artículo 125 Bis;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme a los considerando expuestos;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: SANCIONAR**, al empleado municipal Sr. Diego Alberto Mercado Ferreira – Legajo Personal Nº: 719, por el término de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios con la debida deducción de haberes, a partir del día siguiente al de su notificación, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR**, al empleado de la presente y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

**ARTICULO 3º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de Enero del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

**RESOLUCION N°: 004/2017.**

**VISTO:**

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 20900/16, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Humberto Sebastián Corimayo - Legajo Personal N°: 708; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Humberto Sebastián Corimayo – Legajo Personal N°: 708, registra faltas injustificadas, siendo la ultima el día: 07 de Diciembre del año 2016, acumulando según consta en su legajo personal un total de cuatro (4) inasistencias en el año 2016;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto;

**Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo; “el personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.**

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: ***el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.-***

Que, el Responsable de la Oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo de la Ley N°: 6068;

Por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios, con la debida deducción de haberes al agente municipal Sr. Humberto Sebastián Corimayo, conforme a lo establecido por Ley N°: 6068 y Ordenanza Ad-Referéndum N°: 234/2011 artículo 125 Bis;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme a los considerando expuestos;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: SANCIONAR**, al empleado municipal Sr. Humberto Sebastián Corimayo – Legajo Personal Nº: 708, por el término de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios con la debida deducción de haberes, a partir del día siguiente al de su notificación, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR**, al empleado de la presente y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

**ARTICULO 3º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de Enero del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega

**RESOLUCION N°: 005/2017.**

**VISTO:**

El informe emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, bajo Expte. N°: 20901/16, respecto a las inasistencias injustificadas del empleado municipal Néstor Fabián Ríos - Legajo Personal N°: 405; y.-

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°: 6068 Estatuto del Empleado Municipal, el Artículo 167 otorga al Ejecutivo Municipal la facultad de disponer la aplicación de sanciones disciplinarias si existen razones para ello;

Que, del análisis del informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos, se desprende que el empleado municipal Néstor Fabián Ríos - Legajo Personal N°: 405, registra faltas injustificadas, siendo las ultimas los días: 22/02, 21/09 y 14 de Diciembre del año 2016, acumulando según consta en su legajo personal un total de tres (3) inasistencias en el año 2016;

Que, se giraron las actuaciones a la Oficina de Sumarios Administrativos para que se emita informe al respecto;

**Que, la conducta del agente transgredió la disposición prevista por el Artículo 157 de “Asistencia y Puntualidad” de la Ley 6068, segundo párrafo; “el personal que hubiere omitido el registro de su entrada y salida será considerada en situación de ausente y será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, excepto que en el mismo día efectuará las aclaraciones necesarias para su justificación.**

La ausencia en la que incurra el empleado que no este en estado de comisión, en uso de alguna licencia prevista por el presente Estatuto o por disposiciones especiales, o suspendido por razones disciplinarias, se consideran inasistencias injustificadas.

Que, conforme lo dispone el Art. 160 de la Ley N°: 6068 referido a Sanciones por inasistencias injustificadas, el mismo establece que:

- ✓ de la tercera a la quinta, un día de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ de la sexta a la décima, dos días de suspensión por cada una, sin prestación de servicios.
- ✓ A la décima primera, corresponderá cesantía, sin sumario previo.

Que, es menester poner en su conocimiento que conforme lo establece la normativa municipal vigente: ***el agente público no podrá exceder de 10 (diez) faltas injustificadas permitidas dentro del año laboral.-***

Que, el Responsable de la Oficina de Sumarios, luego de haber meritado el informe elevado por Recursos Humanos y verificar que la conducta del mismo tiene su encuadre en el Artículo 157 segundo párrafo de la Ley N°: 6068;

Por las consideraciones de hecho y derecho expuesta, se aconseja y sugiere al Ejecutivo Municipal salvo, mayor y elevado criterio, aplicar una sanción de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios, con la debida deducción de haberes al agente municipal Sr. Néstor Fabián Ríos, conforme a lo establecido por Ley N°: 6068 y Ordenanza Ad-Referéndum N°: 234/2011 artículo 125 Bis;

Que, el Ejecutivo Municipal de acuerdo al informe emitido y en concordancia al mismo, considera necesario el dictado del presente instrumento legal conforme a los considerando expuestos;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS  
EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º: SANCIONAR**, al empleado municipal Sr. Néstor Fabián Ríos - Legajo Personal Nº: 405, por el término de un (1) día de suspensión sin prestación de servicios con la debida deducción de haberes, a partir del día siguiente al de su notificación, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.

**ARTICULO 2º: NOTIFICAR**, al empleado de la presente y Dirección de Recursos Humanos para su toma de razón y demás efectos.

**ARTICULO 3º:** Comunicar; Registrar; Publicar y Archivar.

----- La presente Resolución se emite en San José de los Cerrillos - Provincia de Salta, a los dos (2) días del mes de Enero del año 2017. -----

Carlos Fernando Sanz – Yolanda Graciela Vega